



Expediente: PAOT-2019-4779-SPA-3036

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1341 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ENE 2020

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4779-SPA-3036, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 26 de noviembre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia por escrito, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) La emisión de partículas contaminantes a la atmósfera, olores y la emisión de ruido generado por una bomba de agua y los refrigeradores de un restaurante, que labora de lunes a sábado de 9 a.m. a 10 p.m., en ocasiones abren los domingo[s]. Respecto al ruido es constante y se percibe en el transcurso del día. El restaurante se ubica en [calle] Ahorro Postal, número 63, accesoria A, colonia Postal, demarcación territorial Benito Juárez (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación las presuntas emisiones de partículas a la atmósfera, olores y ruido generados por una bomba de agua y el equipo de refrigeración del restaurante ubicado en calle Ahorro Postal, número 63, accesoria A, colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, ruido y olores establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de contaminantes a la atmósfera, ruido y olores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Al respecto, el 2 de diciembre de 2019 el personal investigador a cargo del expediente citado al rubro sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de que proporcionara mayor información sobre la problemática motivo de denuncia; al respecto, manifestó que los hechos que refiere en su denuncia se presentan en todo momento, asimismo, que el estudio de emisiones sonoras previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 no podría llevarse a cabo en su domicilio debido a que no habita en la zona.

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4779-SPA-3036

No. de folio: PAOT-05-300/200-

-2020

En este sentido, el 3 de diciembre de 2019 el personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al domicilio ubicado en calle Ahorro Postal, número 63, colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, durante el cual constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado “La Cocina”, sin embargo, no corroboró que dicho lugar generara emisiones de partículas a la atmósfera, olores ni ruido derivados del uso de algún equipo.

Por lo antes expuesto, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través del oficio PAOT-05-300/200-14019-2019 del 5 de diciembre de 2019, notificado a la persona denunciante vía electrónica el 11 de diciembre de 2019, se le solicitó informar a esta unidad administrativa si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que se suscitan los hechos, con la finalidad de realizar las gestiones administrativas pertinentes; sin embargo, no proporcionó dicha información.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones de partículas a la atmósfera, olores y ruido.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 2 de diciembre de 2019, el personal investigador a cargo de la denuncia sostuvo comunicación vía telefónica con la persona que promueve la denuncia, quien manifestó que la problemática se presenta en todo momento; asimismo, que el estudio de emisiones sonoras previsto por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 no podría llevarse a cabo en su domicilio debido a que no habita en la zona.
- El 3 de diciembre de 2019, el personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al domicilio ubicado en calle Ahorro Postal, número 63, colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, durante el cual constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado “La Cocina”, sin embargo, no corroboró que dicho lugar generara emisiones de partículas a la atmósfera, olores ni ruido derivados del uso de algún equipo.
- A través de oficio PAOT-05-300/200-14019-2019 del 5 de diciembre de 2019, notificado a la persona denunciante el 11 de diciembre de 2019, se le solicitó informar a esta unidad administrativa si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que se suscitan los hechos, con la finalidad de realizar las gestiones administrativas pertinentes; sin embargo, no proporcionó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2019-4779-SPA-3036

No. de folio: PAOT-05-300/200-

-2020

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGG/JMNG\*